LEY 3217
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Fideicomiso Productos Medicinales de la Provincia de La Pampa.
Sanción: 19/03/2020; Boletín Oficial 24/04/2020

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase el Fideicomiso Productos Medicinales de la Provincia de La Pampa conforme los términos de los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.
Art. 2°.- Apruébase el modelo de Contrato Fideicomiso Productos Medicinales de la Provincia de La Pampa que como Anexo forma parte integrante de la presente.
Art. 3°.- El Estado Provincial, a través del Fideicomiso Productos Medicinales de la Provincia de La Pampa, desarrollará la producción pública de medicamentos y todas las demás actividades y objetivos establecidos por la Ley Nacional 27.113, cuya adhesión se ha efectivizado mediante Ley 3038.
Art. 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en propiedad fiduciaria, la suma de $ 30.000.000,00, así como también el inmueble, designado catastralmente como Ejido 021, Parcela 1, Quinta 005, Circ. II, Radio b, Partida N° 674723, donde se encuentra emplazado el Laboratorio de Medicamentos La Pampa, con todo lo edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, sus instalaciones, maquinarias, insumos y elementos existentes dentro del mismo, los que quedarán individualizados en inventario que se confeccione al momento de toma de posesión del inmueble.
Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Ministro o los Ministros que éste designe, suscriba con Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M., el modelo de Contrato de Fideicomiso que resulta aprobado por el artículo segundo.
Tal contrato deberá formalizarse por escritura pública, por intermedio de Escribanía General de Gobierno e inscribirse conforme lo dispuesto por los artículos 1669 y 1684 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir modificaciones al Modelo de Contrato de Fideicomiso a suscribir con Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M. que se aprueba por el artículo 2°, en todo lo que resulte menester para lograr el cumplimiento del objeto y finalidad del fideicomiso, incluidas cuestiones referidas a una mejor administración de los bienes fideicomitidos; previo puesta en conocimiento a la Cámara de Diputados de la Provincia.
Art. 7°.- Créase el Comité del Fideicomiso Productos Medicinales de la Provincia de La Pampa cuya composición estará determinada por los representantes que designe el Poder Ejecutivo.
Dicho comité estará compuesto por lo menos de tres (3) y no más de cinco (5) representantes titulares, quedando prevista la designación de representantes suplentes para el caso de ausencia del representante titular.
Los representantes serán designados por el Poder Ejecutivo en calidad de funcionarios públicos, por las funciones y competencias que se le asignen según el modelo de contrato

Fideicomiso Productos Medicinales de la Provincia de La Pampa, fijándose una retribución equivalente al cargo de Director conforme a la escala salarial de la remuneración de los Funcionarios y Personal Superior del Poder Ejecutivo o como se denomine en su futuro.
Para el caso de que el Poder Ejecutivo designe como representantes a funcionarios públicos que cumplan otras funciones y no se desempeñen de manera exclusiva en beneficio del presente fideicomiso, su gestión será desarrollada ad honorem, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones propias de la función pública.
Art. 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir y actualizar los montos estipulados como honorarios por la administración encomendada al Fiduciario.
Art. 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar futuras transferencias en propiedad fiduciaria, de fondos o bienes al Fideicomiso Productos Medicinales de la Provincia de La Pampa, con motivo de las operatorias que resulten necesarias para satisfacer el objeto y finalidad del contrato de fideicomiso, previo puesta en conocimiento a la Cámara de Diputados de la Provincia.
Art. 10°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las previsiones presupuestarias a efectos de atender las erogaciones emergentes de la presente Ley.
Art. 11°.- Exímese del Impuesto de Sellos y Tasa retributivas de Servicios al contrato cuyo modelo se aprueba por el artículo 2° de la presente Ley, así como sus futuras modificaciones.
Art. 12°.- Invítase a las Municipalidades a dictar la normativa particular, para eximir de todos los tributos aplicables en su jurisdicción, en iguales términos a los dispuestos en el Código Fiscal (Texto Ordenado 2018 - Decreto N° 127/18 - modificado por Ley 3143).
Art. 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ - Dra. Varinia Lis MARÍN

ANEXO
Enlace a la presente ley incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde aquí.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos